

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8436 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0026335

Señor
TRANSARCHIVOS LTDA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

En efecto, se observa que en el alcance del derecho el solicitante dispone: “No estamos interesado en proteger la expresión “la memoria inmediata de su empresa en nuestro centro de documentación”.

Por lo tanto, es preciso aclararle que si no desea proteger la expresión “la memoria inmediata de su empresa en nuestro centro de documentación” deberá retirarla de la etiqueta y de la denominación; ya que si la misma permanece en la etiqueta deberá incluirse en la denominación y por lo tanto en el examen de registrabilidad se tendrá en cuenta.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Sírvasse excluir dicha expresión de la etiqueta y de la denominación, para lo cual debe anexar una nueva etiqueta donde no se contenga tal expresión, la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB, o
- Si por el contrario desea incluir la expresión en la etiqueta y denominación, sírvase solicitar que se elimine lo consignado en la casilla de alcance del derecho.

2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es: TRANSARCHIVOS la memoria inmediata de su empresa en nuestro centro de documentación, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación TRANSARCHIVOS LTDA la memoria inmediata de su empresa en nuestro centro de documentación, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es TRANSARCHIVOS LTDA la memoria inmediata de su empresa en nuestro centro de documentación, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, pretende proteger la denominación TRANSARCHIVOS la memoria inmediata de su empresa en nuestro centro de documentación como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

Oficio N° 8436 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0026335

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora